

SRE/CVP

REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA A LA SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA E INSTRUYE FORMA Y MODO DE SU PRESENTACIÓN

RESOLUCIÓN EXENTA N° 214

Santiago, 11 MAR. 2013

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 78 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 17, de 31 de mayo de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como para imponer sanciones en caso que se constaten infracciones que sean de su competencia;

2° El artículo 64 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, que atribuye a la Superintendencia la fiscalización del permanente cumplimiento de, entre otros instrumentos de gestión ambiental, los planes de prevención y/o descontaminación;

3° El inciso segundo del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece que los organismos sectoriales que cumplan funciones de fiscalización ambiental, conservarán sus competencias y potestades de fiscalización en todas aquellas materias e instrumentos que no sean de competencia de la Superintendencia;

4° La letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a la Superintendencia a requerir de los sujetos sometidos a su fiscalización y de los organismos sectoriales que cumplan labores de fiscalización

ambiental, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable;

5° El Decreto Supremo N° 35 de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que declaró zona saturada por Material Particulado Respirable MP10, como concentración de 24 horas, al área correspondiente a las comunas de Temuco y Padre Las Casas;

6° El Decreto Supremo N° 78 de 2009, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que estableció el Plan de Descontaminación Atmosférica de Temuco y Padre Las Casas;

7° El artículo 6° del Decreto Supremo N° 78 de 2009, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que estableció que la Comisión Nacional del Medio Ambiente de La Araucanía, en coordinación con el Consejo de Certificación de Leña - Araucanía, proporcionaría un listado de establecimiento con existencias de leña seca, así como los certificados por el Sistema Nacional de Certificación de Leña;

8° Que el precepto anterior ha quedado modificado en virtud del artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.417, en cuanto el Ministerio del Medio Ambiente y el Servicio de Evaluación Ambiental se constituirán para todos los efectos en los sucesores legales de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, en las materias de su competencia, de manera que las menciones que la legislación general o especial realice a la precitada institución se entenderán hechas al Ministerio del Medio Ambiente o al Servicio de Evaluación Ambiental, según correspondan;

9° Que, en consecuencia, es la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de La Araucanía es la responsable del cumplimiento de la citada medida del artículo 6° del Decreto Supremo N° 78 de 2009, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia;

10° La necesidad de efectuar una priorización de riesgos para efectos de la fiscalización, para lo cual la Superintendencia debe contar con la mayor cantidad de información posible, lo que además contribuye al debido cumplimiento de sus atribuciones legales, muy especialmente, las contenidas en las letras c) y h) del artículo 35, en cuanto el ejercicio de la potestad sancionadora respecto de incumplimientos de las normas de emisión, cuando corresponda;

RESUELVO:

1. Información requerida. La Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de la Araucanía deberá entregar la última actualización del listado de establecimiento con existencias de leña seca, así como los certificados por el Sistema Nacional de Certificación de Leña. En especial deberá señalar:

- a) RUT del establecimiento
- b) Razón social del establecimiento

- c) Dirección casa matriz del establecimiento
- d) Comuna casa matriz del establecimiento
- e) Teléfono casa matriz del establecimiento
- f) Coordenadas geográficas de fuente(s) del establecimiento afectas a las normas en comento
- g) Código del clasificador chileno de actividades económicas (CIU.CL) del establecimiento

2. Plazo de entrega de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **10** días hábiles, contados desde la recepción en la Oficina de Partes de dicho organismo la presente resolución exenta.

3. Forma y modos de entrega de la información requerida. La información requerida deberá remitirse, en formato digital XLS, con la documentación adjunta que corresponda en formato digital DOC o PDF, a la oficina de partes de esta Superintendencia ubicada en calle Miraflores N° 178, piso 7, comuna y ciudad de Santiago.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, DÉSE CUMPLIMIENTO Y ARCHÍVESE.

JHR/JVB



JUAN CARLOS MONCKEBERG FERNÁNDEZ
Superintendente del Medio Ambiente (S)

Distribución:

- Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de La Araucanía
- Fiscalía
- División de Desarrollo Estratégico y Estudios
- División de Fiscalización
- Oficina de Partes